LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio del Ambiente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA - INAIGEM

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS"

PERÍODO
31 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

ANCASH - PERÚ
15 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

040202025683 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2020-2-5683-SCE

"ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Finalidad Pública de la Adquisición de equipos para trabajos de Batimetría en Lagunas Alto Andinas identificadas como peligrosas, desde su Adquisición en agosto de 2017 a octubre de 2020, no se ha cumplido, al no evidenciarse la realización de informes para la medición en profundidades y volumen de almacenamiento de las Lagunas; asimismo, en el proceso de ejecución no se realizó el cobro de penalidades, se depreciaron los equipos sin ser utilizados, disminuyendo su valor; lo que ha generado perjuicio económico de S/ 104 499,99 a la entidad, además de haber perdido las garantías contra defectos de diseño y/o fabricación, durante el tiempo que no fueron utilizados.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5683-SCE

"ADQUISICIÓN DE ECOSOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS"

PERÍODO: 31 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, en adelante "INAIGEM", pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio del Ambiente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5683-2020-009, iniciado mediante memorando n.° 00326-2020-MINAM/OCI de 21 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición del equipo de ecosonda hidrográfica y software Hypack que incluye la licencia (año 2017), así como la laptop modelo rugged (año 2019), tramitados por la Subdirección de Investigación Glaciológica de la Dirección de Investigación en Glaciares del INAIGEM, para efectuar trabajos de batimetría en lagunas altoandinas de origen glaciar, cumplieron con la finalidad por la cual fueron solicitados, conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo específico 1:

Determinar si previo a la solicitud de adquisición del equipo de ecosonda hidrográfica y software – licencia Hypack (año 2017), así como la laptop modelo rugged (año 2019), por parte de la Subdirección de Investigación Glaciológica, se había programado la realización de estudios batimétricos en el Plan Operativo Anual de los años 2017 y 2019, así como la compra de dichos bienes, respectivamente.

Objetivo específico 2:

Determinar si la Subdirección de Investigación Glaciológica, efectuó acciones concretas a fin de poder utilizar los bienes adquiridos, una vez que tomó conocimiento de que para el uso del equipo de ecosonda hidrográfica y el software – licencia Hypack (2017), era necesario adquirir una laptop de campo; y que una vez que se contó con la laptop modelo rugged (2019), se requería renovar la licencia del software Hypack.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Este Órgano de Control Institucional realizó un servicio de control simultáneo al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (en adelante INAIGEM), en el primer trimestre del año 2019, teniendo como resultado el informe de acción simultanea n.° 002-2019-OCI/5683-AS *"Verificación del control, mantenimiento, reparación y seguridad de los bienes adquiridos"* de 25 de marzo de 2019, el mismo que contiene cuatro (4) riesgos, de los cuales el segundo "Equipos adquiridos que no están siendo utilizados, generan riesgo de obsolescencia e incumplimiento de objetivos para los cuales fueron adquiridos", está relacionado a la adquisición de una ecosonda y un software Hypack, para el levantamiento y procesamiento de datos batimétricos.

En ese sentido, como resultado del servicio relacionado denominado "**Recopilar y Procesar Información para Fines de Control**", se emitió el informe n.° 029-2020-MINAM/OCI de 12 de agosto de 2020; donde se verificó que en el año 2017, INAIGEM realizó la compra de una ecosonda hidrográfica por un valor ascendente a S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), la cual incluía un software de procesamiento para levantamiento de información y procesamiento de datos batimétricos, para la Dirección de Investigación y Glaciares, programadas en el mismo periodo; siendo que los mismos no se utilizaron por falta de una laptop especializada, la cual se adquirió en el periodo 2019, por un valor ascendente a S/ 14 999,99 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles); sin embargo, por el tiempo transcurrido la licencia del software caducó, venciendo con ella la garantía de los bienes y la licencia.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, es un pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente que pertenece al Sector Ambiente, en el nivel de Gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM:

Imagen n.° 01
Organigrama del Ministerio del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM de 8 de julio de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los

hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TRABAJOS DE BATIMETRÍA EN LAGUNAS ALTO ANDINAS IDENTIFICADAS COMO PELIGROSAS, DESDE SU ADQUISICIÓN EN AGOSTO DE 2017 A OCTUBRE DE 2020, NO SE HA CUMPLIDO, AL NO EVIDENCIARSE LA REALIZACIÓN DE INFORMES REALIZADOS PARA LA MEDICIÓN EN PROFUNDIDADES Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE LAS LAGUNAS; ASIMISMO, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN NO SE REALIZÓ EL COBRO DE PENALIDADES, SE DEPRECIARON LOS EQUIPOS SIN SER UTILIZADOS DISMINUYENDO SU VALOR; LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 104 499,99 A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE HABER PERMITIDO EL VENCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONTRA DEFECTOS DE DISEÑO Y/O FABRICACIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE NO FUERON UTILIZADOS.

De la documentación remitida por el órgano adscrito al Ministerio del Ambiente, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (en adelante INAIGEM), se ha podido establecer que en el año 2017, la Dirección de Investigación en Glaciares realizó el requerimiento (mediante informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG-SDIG/LRDR de 31 de mayo de 2017), para la adquisición de una Ecosonda Hidrográfica Multi Frecuencia y Software Versión 2017, indicando como antecedente que durante el año 2016 se realizó trabajos de inspección técnica en diferentes lagunas donde se identificaron lagunas peligrosas, en las que se necesitaba realizar estudios de batimetría para conocer el volumen de almacenamiento, con cuyos resultados se realizaría una evaluación de la magnitud de peligro que presenta cada una de las lagunas, y así se plantearía propuestas de medidas de mitigación del riesgo y se derivaría a las entidades competentes para su respectivo proyecto. Los bienes antes citados se adquirieron el 1 de agosto de 2017 por la suma de S/ 89 500,00, emitiéndose la conformidad el 4 de agosto de 2017, en la que se indica que al momento de realizar la capacitación se advierte la necesidad de una laptop de campo para realizar los estudios de batimetría, toda vez que la que se utilizó se enlazaba con dificultad.

Asimismo, de la revisión a la ejecución del contrato, se advirtió que no se cobraron penalidades por la entrega de los bienes fuera del plazo ofertado, del mismo modo se pudo evidenciar que a octubre de 2020 no han cumplido con el fin o finalidad para la cual fueron adquiridos a razón de no existir estudio de batimetría realizado con los bienes.

Por otro lado, el requerimiento para la adquisición de una Laptop Rugged, se solicitó el 12 de febrero de 2019 mediante informe n.° 04-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/KDMM, en la que se indica que la finalidad pública es: *"Fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica relacionada a la gestión de riesgos, específicamente en la laguna peligrosa, con la finalidad de minimizar y prevenir los peligros latentes que estos pueden presentar, tales como los aluviones que afectarían aguas debajo de cada una de las lagunas. En tal sentido, el personal de la subdirección de Investigación Glaciológica, requiere contar con una laptop rugger, con buena capacidad, para el procesamiento de las nubes de puntos obtenidas de la Ecosonda a través en las batimetrías realizadas (trabajo de campo)"*; adquiriéndose el 24 de julio de 2019 a la empresa IT SERVICE GROUP S.A.C., realizándose el pago mediante comprobante de pago n.° 1200 de 12 de agosto de 2019, por la suma de S/14 999,99 (Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles).

A la revisión de la ejecución de contrato se pudo advertir que se otorgó sin cumplimiento de los principios

de contratación, siendo que el bien fue entregado fuera de plazo y no le fueron aplicadas las penalidades correspondientes; asimismo, se pudo evidenciar que el bien, a octubre de 2020, no ha cumplido con el objetivo para el cual fue adquirido.

Los hechos advertidos se desarrollaron de la forma siguiente:

Sobre la adquisición de la Ecosonda y Software Hypack y penalidad

El Plan Operativo Institucional - POI 2017[1] del INAIGEM **(Apéndice n.° 4)**, contempló la adquisición de una ecosonda en la Actividad 02 – Gestión del riesgo en cuencas glaciares, Tarea 4 – Implementación con equipo especializado en Glaciares, para el cumplimiento de la Meta 01 – Documento de Investigación sobre el nivel de peligrosidad de las lagunas, siendo el presupuesto para dicha actividad por un valor de S/ 1 734 751,00 (Un Millón Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 00/100 soles). Asimismo, el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA otorgado a la Dirección de Investigación en Glaciares, para la compra de bienes fue de S/ 215 226,00 (Doscientos Quince Mil Doscientos Veintiséis con 00/100 soles).

En ese escenario, el profesional en Topografía de la Dirección de Investigación en Glaciares, elevó al señor Marco Alfonso Zapata Luyo, director de la misma Dirección, el informe n.° 010-2017-INAIGEM/LNTA de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, requiriendo la adquisición de una ecosonda, con el objetivo de medir la profundidad y volumen de las Lagunas Alto andinas a nivel nacional, siendo sus objetivos específicos: el de obtener datos de volumen y la profundidad de las lagunas, obtener información sobre disponibilidad hídrica en cada laguna, aportar con opiniones sobre gestión de riesgo y la de monitorear las lagunas para conocer su evolución y volumen de sedimento; cuya finalidad pública de adquisición es la de: *"Desarrollar trabajos de batimetría de las lagunas alto andinas a nivel nacional, a fin de medir profundidades de las lagunas, calcular el volumen de almacenamiento para posterior evaluación desde el punto de vista de gestión de riesgo y disponibilidad hídrica a nivel nacional"*.

A su vez, el señor Marco Alfonso Zapata Luyo remitió a Secretaría General, mediante memorando n.° 062-2017-INAIGEM/DIG de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la solicitud de requerimiento de la ecosonda para trabajos de batimetría en lagunas altoandinas, en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Requerimiento inicial ecosonda

Meta	ACT	TAREA	ACCIÓN	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	DETALLE	FTE FTO	MONTO
0001	2	4	2	2.6.3.2.9.5	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	ECOSONDA PARA BATIMETRÍA EN LAGUNAS	R.O.	154 000,00

Fuente: Memorando n.° 062-2017-INAIGEM/DIG e informe n.° 010-2017-INAIGEM/LNTA, de 16 de marzo de 2017.
Elaboración: Comisión de control.

Posteriormente, la Dirección de Investigación en Glaciares, entre otras, planteó el cambio de su Plan Operativo Institucional - POI, creando una nueva actividad, para diferenciar el monitoreo glaciológico del inventario de glaciares, los que inicialmente se encontraban dentro de la misma actividad,

[1] Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 002-2017-INAIGEM/PE de 11 de enero del 2017.

aprobándose así la I (primera) Modificación del POI 2017 del INAIGEM el 1 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**. En dicha modificación, la adquisición de la ecosonda estuvo vinculada a la Actividad 03 – Monitoreo continuo de glaciares priorizados a nivel nacional, Tarea 3 – Monitoreo glaciológico en Cordillera Vilcanota, Vilcabamba, Carabaya, Urubamba, Ampato y Apobamba - SUR, en cumplimiento de la Meta 01 – Documento de Investigación sobre monitoreo de glaciares priorizados en la cordillera Blanca, Central y Vilcanota, siendo el presupuesto para dicha actividad de S/ 1 006 180,00 (Un Millón Seis Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles). Asimismo, el Presupuesto Institucional Modificado - PIM otorgado a la Dirección de Investigación en Glaciares, para la compra de bienes fue de S/ 122 247,00 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles).

Es así que el 31 de mayo de 2017, la señora Luzmila Rosario Dávila Roller, como Sub Directora (e) de Investigación Glaciológica, remitió al señor Marco Alfonso Zapata Luyo, Director de la Dirección de Investigación en Glaciares, el informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG-SDIG/LRDR **(Apéndice n.° 7)**, sobre el requerimiento reformulado de la ecosonda y las Especificaciones Técnicas reformuladas al 26 de mayo de 2017, en el que se indicaba lo siguiente:

"Requerimiento de Bienes – Especificaciones Técnica Reformuladas al (26/05/2017)
(...)
2.- Finalidad Pública
Desarrollar trabajos de batimetría de las lagunas altoandinas a nivel nacional, a fin de medir profundidades de las lagunas, calcular el volumen de almacenamiento para posterior evaluación desde el punto de gestión de riesgo y disponibilidad hídrica a nivel nacional.
3.- Antecedente:
Durante el año 2016 se realizó trabajos de inspección técnica en diferentes lagunas donde se identificaron a las lagunas peligrosas, es en ellas donde se necesita realizar estudios de batimetría para conocer el volumen de almacenamiento, al conocer los resultados se realizará una evaluación de la magnitud de peligro que presenta cada una de las lagunas, así plantrar propuestas de medidas de mitigación del riesgo y derivar a las entidades competentes para su respectivo proyecto."
(...)
4.2.- Objetivo(s) Específico(s):

- *Obtener datos de volumen y la profundidad de las lagunas.*
- *Obtener información sobre disponibilidad hídrica en cada laguna.*
- *Aportar con opiniones sobre gestión de riesgo, para generar información de modelamiento para los mapas de riesgo.*
- *Monitorear las lagunas para conocer su evolución y volumen de sedimento.*
- *Determinar el volumen de almacenamiento de la estructura natural de las lagunas, así como el área actual de los espejos de agua.*
- *Calcular el volumen de la capacidad máxima de almacenamiento.*
- *Determinar la oferta de agua subterránea en forma sostenible y proponer medidas para mejorar su gestión, conservación y protección.*
- *Georeferenciar toda la información obtenida, mediante el uso de un GPS diferencial."*

Señalando las especificaciones técnicas siguientes:

Cuadro n.° 2
Características Técnicas del requerimiento reformulado - Ecosonda

Cant.	NOMBRE	DESCRIPCION
01	Ecosonda Hidrográfica	**CARACTERISTICAS MINIMAS.** • Resolución: 0.01m ó 0-1 pies. • Transductor: 30 / 200 Khz

	Multi Frecuencia.	• Precisión: (corregido para velocidad del sonido): 200Khz – 0.01m+/- 0.1%de la profundidad. • Tasa de Ping: Hasta 20 Hz en aguas poco profundas (10m) de rango. • Rango de profundidad: de 0 a 300 metros. • Voltaje de alimentación: 9 – 32V CC<15 vatios y 110/220 VAC. **Hardware incluido** • Puertos/interfaz RS232. • Salidas a computador externo ambiente Windows formato NMEA 0183 • Display digital: Opcional (indicar) • Baudio compatible con PC basados en software hidrográficos. • Calibración de la velocidad del sonido. • Data de salida en formato NMEA- 0138 para GPS • Data de interfase RS 232 • Transducer de bronce de doble frecuencia de 30/200Khz con 30 metros de cable y conector. • Cable de interfase armado con 3 metros de longitud. • 1 Cable de alimentación tipo VDC. • 1 cable de alimentación tipo VAC. • Opcional: Batería de 12V, 105A, 15 placas
01	**Software Versión 2017**	Licencia de software para el levantamiento y procesamiento de datos batimétricos en tiempo real asistido por computadora. **CARACTERISTICAS:** • Sistema operativo: Window XP/7 o superior • Levantamiento batimétrico: efectuar la recolección y procesamiento de datos batimétricos en tiempo real, en idioma español. • Interfaz gráfica con el usuario: permitir configurar los parámetros geodésicos, panel control, presentación y visualización de datos como: tamaño, fondo, colores y texto. • Dibujo, cálculos y visitas en tres dimensiones: permite el trazado de veriles y curvas, transformación de coordenadas, datum, cálculo de volúmenes y visualización de la información en tres dimensiones. • Importación y exportación de datos: permitir obtener los datos en los formatos txt, dxf, xyz, dwg, dgn. • Interfase y parámetros de navegación: configuración con el GPS, DGPS, ecosonda, plotter automático, e indicador de rumbo en tiempo real. • Drivers de equipos y sensores para levantamiento hidrográficos: contar con más de 200 drivers para conectarse con todo tipo de equipos de posicionamiento, ecosondas, sss, y demás sensores. • Compatibilidad con estándares s-57: compatibilidad con el formato S-57, para la elaboración de cartas náuticas de acuerdo a las normas técnicas de OHI. • Manipulación y selección de sondajes: capacidad de manipular los datos batimétricos y efectuar la selección manual y automática de los sondajes. • Creación de líneas de derrota: crear líneas de derrota con las posiciones de cada sondaje y espaciados de acuerdo a requerimiento de usuario. • Archivos de mareas: crear archivos de mareas introduciendo los datos de la producción de datos del área deseada efectuando sus gráficos correspondientes. • Administración de datos y gestión de archivos: administrar los archivos desde el planeamiento hasta la impresión de los datos de campo, procesado y final. • Incluye: Actualización de Librerías (Actualización por internet) Llave tipo USB Actualización durante un (1) año Soporte vía mail por un año.

Fuente: Requerimiento del Bien Reformulado - Especificaciones Técnicas del Comprobante de Pago n.° 1124 de 1 de setiembre de 2017.
Elaboración: Comisión de control.

A su vez el citado requerimiento señalaba las siguientes características accesorias:

"

- *Garantía comercial: Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.* **(el subrayado es nuestro)**

- *Período de Garantía: 12 meses mínimo*

- ***Incluye capacitación y entrenamiento:*** *En el montaje, desmontaje, mantenimiento, utilización, descarga y procesamiento de la información en el Software.*
 - *La capacitación se realizaría por dos días*
 En Gabinete
 - *1er día (Capacitación teórica y manejo del equipo) (de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00)*
 En Campo
 - *2do día (Capacitación Práctica de recojo de información real de batimetría) – Laguna Querococha aprox. a 1 hora, de la ciudad de Huaraz (de 08:30 a 18:00 horas)*
 En Gabinete
 - *3er día de Procesamiento de los datos recopilados en el software (de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00)*
 - *El INAIGEM, solo costeará los gastos de traslado y alimentación del personal a campo, para las mediciones en campo."*

El documento fue elevado por el señor Marco Alfonso Zapata Luyo, Director de la Dirección de Investigación en Glaciares, a Secretaría General, mediante memorando n.° 130-2017-INAIGEM/DIG de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Requerimiento reformulado ecosonda

Meta	ACT	TAREA	ACCIÓN	ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	F. F.	IMPORTE S/
0001	3	3.1	3.1.1	2.6.3.2.9.5	EQUIPOS E INSTRUMENTACIÓN DE MEDICIÓN / ECOSONDA	R.O.	115 000,00

Fuente: Memorando n.° 130-2017-INAIGEM/DIG e informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG_SDIG/LRDR, de 16 de marzo de 2017.
Elaboración: Comisión de control.

En consecuencia, el expediente de Contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS (Primera Convocatoria), para la Adquisición de una Ecosonda y Software de Procesamiento solicitada por la Dirección de Investigación en Glaciares – DIG, fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 031-2017-INAIGEM/SG de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, a suma alzada y con un valor estimado de S/ 115 000,00 (Ciento Quince Mil con 00/100 soles). Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General n.° 033-2017INAIGEM/SG de 7 de junio de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS (Primera Convocatoria).

Es así como, el comité de selección adjudicó la Buena Pro el 19 de junio de 2017 a la empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A., debidamente identificada con RUC n.° 20374019865, y representada por su Gerente General, el señor Humberto Vásquez Huamán; suscribiéndose el contrato

n.° 08-2017-INAIGEM-SG "Adquisición de una Ecosonda y Software de procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares", de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), donde en su cláusula segunda: Objeto, indica:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *(...)*
> - ***Garantía comercial del postor** (Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad): **36 meses, que se computa a partir de la fecha de recepción y conformidad de los bienes***
> *(...)*
> - ***Incluye capacitación y entrenamiento**: En el montaje, desmontaje, mantenimiento, utilización, descarga y procesamiento de la información en el Software.*
> - *1er día – Capacitación teórica y manejo del equipo de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00 – **En Campo***
> - *2do día – Capacitación Práctica de recojo de información real de batimetría – laguna Querococha aprox a 1 hora, de la ciudad de Huaraz de 08:30 a 18:00 horas – **En Gabinete***
> - *3er día Procesamiento de los datos recopilados en el software de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00*
> - *El INAIGEM, solo costeará los gastos de traslado y alimentación del personal a campo, para las mediciones en campo"*

Asimismo, el plazo de la entrega del bien se establece en la cláusula quinta, que señala lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de **dieciocho (18) días calendario**; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017, la capacitación y entrenamiento se iniciará el mismo o al día siguiente hábil de la entrega de los Bienes en las instalaciones del INAIGEM y **tiene una duración de tres (03) días hábiles**".*

En ese sentido en la cláusula séptima: Recepción y conformidad de la prestación, señala lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por **el almacén Central** del INAIGEM, sito en el Jr. Juan Bautista Mejía n.° 887 – Huaraz y la conformidad será otorgada por la Dirección de Investigación en Glaciares.*
> *De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

Y en la cláusula décima: Penalidades, indica lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES***
> *Sí, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de*

acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times S/\ 89{,}500.00}{0.4 \times 15 \text{ días}} = \textbf{S/ 1,491.67 x día de retraso}$$

Donde F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días p;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se cobra del monto resultante del pago.
Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

La entrega de la ecosonda hidrográfica multifrecuencia y la licencia de software para levantamiento y procesamiento de datos batimétricos, se realizó a través de la Guía de Remisión Remitente 001- N° 002231 de fecha de emisión y fecha de inicio de traslado de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el proveedor Bienes de Humberto Vásquez S.A., siendo recibido el **1 de agosto de 2017** por el Especialista (e) en Control Patrimonial y Almacén, quien suscribió en el rubro de "Recibí conforme", y el mismo 1 de agosto de 2017 se emitió la Nota de Ingreso de Almacén con certificado n.° 298 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Especialista (e) en Control Patrimonial y Almacén y el Especialista (e) Responsable de Logística, con las siguientes características:

"(...)

- *Una Ecosonda Hidrográfica Multifrecuencia*
 Marca: SYQWEST
 Modelo: Bathy/500DF
 N/S: B5DF-0319
 Incluye:
 - *Cable de alimentación 220V*
 - *Cable de alimentación 12V*
 - *2 Rollos de Papel térmico*
 - *3 Fusibles ACY2 Amp. P/N P01185*
 - *3 Fusibles DC 5 Amp. P/N P01184*
 - *Manual de Operaciones*
 - *Diagrama de alimentación 22V y 110V*
 - *Test de Prueba*
 - *Cable interfase de Datos*
 - *Transductor con Cable y Conector Modelo: P01740 N/S: 0204*

- *Una Licencia de Software para levantamiento y procesamiento de datos batimétricos*
 - *Marca: HYPACK*
 - *Modelo: Max 2017*
 - *Tipo USB con N/S: 15692299*"

Sin embargo, la entrega del bien debió realizarse el lunes 31 de julio de 2017, toda vez que el cómputo para la entrega de este se inició el 12 de julio, cumpliéndose el plazo de entrega el sábado 29 de julio,

con proximidad el día 31 de julio de 2017[2], más el bien fue entregado el 1 de agosto de 2017, otorgándose conformidad a su recepción. En ese sentido, de la lectura a la cláusula quinta del contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG, visado por los señores: Marko Zahir Alvarado Barrenechea Especialista Responsable de Logística, Martín Orlando Díaz Murrieta de la Oficina de Administración y Hernando Roberto Arias Flores de Asesoría Jurídica, y suscrito como representante de la entidad el señor Jorge Esteban Rojas Fernández[3] como Secretario General; indica lo siguiente: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) días calendario; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017*", (el subrayado es nuestro), el cual, no guarda relación con el plazo estipulado en la oferta ganadora y la Declaración Jurada de Plazo de entrega; generando con ello, el no cobro de penalidad por un valor de S/ 1 243,06[4] (Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 06/100 soles), por un (1) día de atraso en la entrega.

El ingreso al almacén de los bienes - Ecosonda Hidrográfica Multifrecuencia y Software Hypack – se realizó el 1 de agosto de 2017, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° P000075 **(Apéndice n.° 7)**, los mismos que fueron entregados al Especialista en Topografía de la Dirección de Investigación en Glaciares y la señora Luzmila Rosario Dávila Roller – Sub Directora de Investigación Glaciológica, suscribiendo para ello la recepción del bien, por corresponder como área usuaria; asignado a la Dirección de Investigación en Glaciares como sigue:

Cuadro n.° 4
Asignación - Área Usuaria Dirección de Investigación en Glaciares

N°	Director	Desde	Hasta
Marco Alfonso Zapata Luyo	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 015-2017-INAIGEM/PE	06/02/2017	11/10/2017
Ricardo Ray Villanueva Ramírez	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 68-2017-INAIGEM/PE	12/10/2017	08/04/2018
Ricardo Jesús Gómez López	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.°012-2018-INAIGEM/PE	09/04/2018	Actualidad

Fuente: Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.os 015-2017-INAIGEM/PE, n.° 26-2017-INAIGEM/PE y 012-2018-INAIGEM/PE.
Elaboración: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro precedente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 26-2017-INAIGEM/PE, se encarga en adición a sus funciones la Dirección de Investigación en Glaciares, al señor Ricardo Ray Villanueva Ramírez, Director de Información y Gestión del Conocimiento, a partir del 24 de abril de 2017; asimismo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.°012-2018-INAIGEM/PE da por concluido el encargo del señor Villanueva, designando al señor Ricardo Jesús Gómez López, a partir del 9 de abril de 2018.

El 4 de agosto de 2017 se emitió la conformidad de los bienes, mediante el formato n.° 30

[2] Considerando que el plazo de entrega vencía el sábado 29 de julio de 2017 y siendo este un día no laborable, la entrega debió realizarse el primer día hábil siguiente lunes 31 de julio de 2017.
[3] Delegado para la suscripción de contratos mediante el inciso j) del numeral 1.3, del artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 008-2017-INAIGEM/PE
[4] Cálculo de la penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{0{,}4 \times \text{plazo de ejecución}} = \frac{0{,}10 \times S/\ 89\,500{,}00}{0{,}4 \times 18 \text{ días}} = S/\ 1\,243{,}06$$

Penalidad por 1 día de atraso = **S/ 1 243,06**

(Apéndice n.° 7), suscrita por el Especialista en Topografía y Luzmila Rosario Dávila Roller – Sub Directora de Investigación Glaciológica (e), cuyo numeral 5 (cinco) detalla las verificaciones realizadas, dentro de la que se indica:

> ***"5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD***
> *SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES, ADEMÁS SE HA REALIZADO LA CAPACITACIÓN COMO PARTE DE LA ENTRE DE LOS EQUIPOS."*

De igual forma el numeral 6 (seis) detalla las observaciones, donde resalta el hecho que, al momento de realizar la capacitación, se toma conocimiento sobre la necesidad de una Laptop, toda vez que la que se utilizó, se enlazaba con dificultad, tal y como se describe a continuación:

> *"EN LA ETAPA DE CAPACITACIÓN (DÍA 3), SE HA EVIDENCIADO QUE EL SOFTWARE HYPACK, SE ENLAZA CON DIFICULTADES CON EL GPS DIFERENCIAL (MARCA TOPCON DE PROPIEDAD DE INAIGEM), EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA, HA INDICADO QUE ES CONVENIENTE UN DÍA MÁS DE CAPACITACIÓN EN CAMPO, POR LO QUE EL PROVEEDOR, SE COMPROMETE EN REALIZAR UN DÍA MÁS DE CAPACITACIÓN EN CAMPO, EN CUANTO EL INAIGEM, CUENTE CON UNA LAPTOP DE CAMPO, A SOLO REQUERIMIENTO."*

Efectuándose el pago al proveedor Bienes de Humberto Vásquez S.A. por el monto de S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), según consta en el comprobante de pago n.° 1124 de 01 de setiembre de 2017.

Sobre la adquisición de la Laptop Rugged y penalidad

Mediante informe n.° 04-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/KDMM de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Especialista en Glaciología – Inventario de la Sub Dirección de Investigación Glaciológica, solicitó la adquisición de una Laptop rugged, por un valor ascendente a S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), señalando como finalidad pública: *"Fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada a la gestión de riesgos, específicamente en las lagunas peligrosas, con la finalidad de minimizar y prevenir los peligros latentes que estos puedan presentar, tales como los aluviones que afectarían aguas debajo de cada una de las lagunas. En tal sentido, el personal de la Sub Dirección de Investigación Glaciológica, requiere contar con una laptop rugger, con buena capacidad, para el procesamiento de las nubes de puntos obtenidas por la Ecosonda en las batimetrías realizadas (trabajo en campo).";* con un plazo de entrega de 40 días calendario.

Señalando las especificaciones técnicas, como sigue:

Cuadro n.° 5
Especificaciones Técnicas del bien: Laptop Rugged

PRODUCTO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Laptop Rugged	1	UND	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** • **Modelo:** Latitude 14 Rugged Extreme/7414 • **Procesadores:** Intel Core i7 de 6ª Generación • **Sistema operativo:** Windows 10 Pro/Home (64 bits). • **Memoria RAM:** 32 GB 2133 MHZ de memoria DDR4 • **Monitor:** Pantalla para uso en exteriores con visualización directa HD de 14" (1366 x 768) 16:9 con pantalla táctil resistiva. • **Gráficos:** Intel HD Graphis 520; tarjeta gráfica discreta AMD Radeon • **Almacenamiento:** Unidades de estado sólido de movilidad de 1 TB

			• **Batería:** de iones de litio de 9 celdas (97 Whr) de larga duración. • **Multimedia:** Parlantes de alta calidad, micrófonos integrados con reducción de ruido, audio estéreo combinado para auriculares/micrófono, cámara wed FHD • **Adaptadores de 65w o 90w:** adaptador de CC opcional de 90W para automóvil o avión • **Conectividad:** Ethernet de 10/100/1000 gigabits y triple acceso de RF (GPS, banda ancha móvil y Wi Fi) Lan inalámbrica: Intel Dual Band Wireless - AC 8260(802.11ac, doble banda, 2x2, hasta 867 MBPS) con Bluetooh 4.2 y vPro ™ Banda ancha móvil: tarjeta Dell Wireless 5809 Gobi ™ 5000 de 4G LTE modo múltiple. GPS: tarjeta de GPS dedicado NEO-M8 u_blox. • **Puertos, ranuras y periféricos:** **Puertos:** 3 puertos USB 3.0, 1 puerto USB 2.0, 2 puertos seriales RS-232 nativos, 2 conectores de red de Ethernet gigabit RJ-45, ficha de audio estéreo combinado para auriculares y micrófono, conector de acoplamiento pogopin, puertos VGA y HDMI. Ranuras: lector de tarjeta de memoria; ranuras Express Card de 54 mm o PCMCIA; ranuras M.2 (internas); DVD +/-RW. Acoplamientos Periférico: estación de acoplamiento reforzada, estación de terceros para acoplamiento en vehículo, correa de hombro de desconexión rápida. • **Seguridad:** Ranura para cable de seguridad con refuerzo de magnesio, lector de tarjetas inteligentes, lector de tarjetas inteligentes sin contacto, lector de huellas digitales, TPM 2.0, autentificación avanzada controlVault ™, Dell Backup and recovery. • **Dimensiones:** desde 14" x 9,7" x 2,03" (356 x 247 x 52 mm); hasta un máximo de 14,44" x 11,5" x 2,4" (366 x 293 x 61 mm). • **Interfaz:** Teclado iluminado RGB reforzado con protección de goma; panel táctil resistivo, pantalla multitáctil resistiva con punto único de contacto y apta para guantes. • **Administración:** Características de administración avanzada de la tecnología Intel vPro ™ en configuraciones i7. • **Normas Ambientales y Regulaciones** **Prueba Mil-STD-810G Caída** durante el transporte (72", 60", 48"; una unidad; 78 caídas), caída durante el funcionamiento (36"), lluvia, polvo y arena del ambiente, vibración, descarga funcional, humedad, niebla salina (con teclado de goma), altitud, atmósfera explosiva, radiación solar, condiciones térmicas extremas, choque térmico, congelación/descongelación, espera táctica para el funcionamiento. **Rango Térmico Operativo:** de -20 °F a 145 °F (de -29 °C a 63 °C); Rango no operativo: de -60 °F a 160 °F (de -51 °C a 71 °C). **Protección contra ingresos IEC 60529:** IP65 (antipolvo, protegido contra agua presurizada).

Fuente: Requerimiento de Bienes – Especificaciones Técnicas del Comprobante de Pago n.° 1200 de 12 de agosto de 2019.
Elaboración: Comisión de control.

El citado requerimiento fue remitido a la Gerenta General, mediante informe n.° 025-2019-INAIGEM/PE-DIG de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por el señor Ricardo Jesús Gómez López – Director de Investigación en Glaciares, el cual solicita autorización para la adquisición de la laptop, siendo posteriormente, el requerimiento de su certificación presupuestal y luego la remisión mediante correo electrónico de las solicitudes de cotizaciones por parte del señor David Márquez Arbaiza, como Especialista en Logística II, el 25 de marzo de 2019, solicitando a los proveedores, lo siguiente:

> *"**Datos que debe de contener la cotización:***
> *Deberá ser dirigida mediante correo electrónico al INAIGEM, RUC N° 20600404262 – Instituto Nacional*

de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, Oficina de Logística.
La cotización deberá ser presentada vía electrónica y/o por mesa de partes.
Por lo que se solicita que en su cotización debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir en el valor del bien a contratar".

Siendo que, la única empresa en remitir la documentación solicitada fue IT SERVICE GROUP S.A.C., identificada con RUC n.° 20600987365, con domicilio en avenida Manuel Olguín n.° 355 – interior 1205 Urb. Monterrico Chico – Santiago de Surco, la cual adjunta su cotización n.° 1500267, por un valor ascendente a S/ 14 999,99 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles); se determinó el monto, y posteriormente se remitió la Orden de Compra n.° C000059 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, otorgándose un plazo de entrega del bien de 40 (cuarenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden.

Sin embargo, del cuadro de Estudios de Mercado, realizado por la señora Melissa Huaranga Alvinagorta **(Apéndice n.° 8)** como Especialista en Logística, señala como criterio de selección lo siguiente:

> *"El monto no supera las 8 UIT, el estudio de mercado se aprueba con una sola cotización según el MEMORANDUM N° 472-201-INAIGEM/GG-OADM, enviado el 06 de Noviembre de 2018."*

El cual, de la verificación al memorando señalado **(Apéndice n.° 9)**, el señor José Bernardo Arróspide Aliaga, Jefe de la Oficina de Administración, sustenta la eliminación de la restricción de 2 (dos) cotizaciones como mínimo, en las adquisiciones cuyo monto es entre 1 (una) y menores o iguales a 8 (ocho) UIT, considerando para la presente adquisición, como mínimo 1 (una) cotización, de conformidad con su informe n.° 101-2018-INAIGEM/GG-OADM de 6 de noviembre de 2018.

Empero de la revisión al Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM[5]", en cuyo numeral 5.4. Estudio de Mercado indica cotizaciones[6] **(Apéndice n.° 10)**; en ese sentido y de conformidad con el numeral III del mismo lineamiento, se señala que se encuentra obligadas al cumplimiento y observancia de los principios que rigen las contrataciones con el estado, estipulados el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el mismo, se utiliza como criterio para solucionar vacíos y parámetros para los que intervienen en contrataciones, y que para el presente caso y de conformidad con el principio de competencia; la finalidad del estudio del mercado es obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público; sin embargo, en el procedimiento del mismo, se determinó con una cotización.

De igual forma, el índice k) del numeral 5.4 del citado Lineamiento, se señala que el área de Logística, para determinar el valor de la contratación y al proveedor ganador, deberá considerar el menor valor obtenido, el mejor tiempo y la mejor oferta; sin embargo, dichos procedimientos no pudieron determinarse; toda vez que solo se consideró a un proveedor, más aún, si ante esta observación, el área de Logística, pudo solicitar su reformulación de conformidad con lo señalado en el numeral n)[7], el citado lineamiento; realizando la adquisición de un bien por un valor de S/ 14 999,99 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), sin acogerse a los parámetros normativos que la regule.

[5] Aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 043-2017-INAIGEM/SG

[6] *5.4 Estudio de Mercado*
- *Las cotizaciones podrán conseguirse mediante: (...)*

[7] En caso se evidencie la no pluralidad de proveedores, el requerimiento podrá ser devuelto al Área Usuaria, requiriéndose su reformulación.

Por otro lado, de acuerdo al requerimiento y de la orden de compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el producto adquirido tenía como plazo de entrega a los 40 (cuarenta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, siendo que la misma fue notificada mediante correo electrónico el mismo día, la entrega debió realizarse el 19 de mayo de 2019; sin embargo, la entrega del bien fue realizado el 24 de julio del mismo año, de conformidad con el Anexo n.° 04: Formato de Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes, donde en el numeral 6. Observaciones se indica: *"Mediante Carta N° 028-2019 INAIGEM/GG-OADM de 10 de junio de 2019, se otorgó la ampliación del plazo de entrega solicitada por la empresa a 50 días calendario adicionales".*

En ese sentido, de la verificación a la citada carta **(Apéndice n.° 8)**, emitida por la señora Gregoria Yojany Llacsahuanga Nuñez, como Jefa de la Oficina de Administración, cursada conjuntamente con el informe n.° 0361-2019-INAIGEM/GG-OADM-LOG de 10 de junio de 2019, el cual fue elaborado por el señor David Gil Márquez Arbaiza como Especialista Responsable de Logística, y con el memorando n.° 109-2019-INAIGEM/PE-DIG de 7 de junio de 2019, suscrito por el señor Ricardo Jesús Gómez López, Director de Investigación en Glaciares; se remitió al proveedor IT SERVICE GROUP S.A.C., señalando que en relación a su carta s/n presentada el 6 de junio de 2019, se ha considerado el aplazamiento de la entrega del bien por un plazo de 50 (cincuenta) días calendario, empero la citada carta donde el proveedor indica las razones para solicitar la ampliación, fue presentada con posterioridad a la fecha máxima otorgada mediante orden de compra.

Asimismo, mediante el anexo 04: formato de conformidad de bienes o suministro de bienes de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por la señora Luzmila Aguilar Roller – Sub Directora de Investigación Glaciológica de la Dirección de Investigación en Glaciares, otorga conformidad como área usuaria a la entrega del bien, sin observar que el bien fue entregado el 24 de julio de 2019, contabilizándose 66 (Sesenta seis) días calendarios posteriores a la fecha establecida para su entrega y que del mismo no se realizó el cobro de penalidad por un valor ascendente a S/ 1 499,99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles).

Sobre el uso de la Ecosonda, Software Hypack y Laptop Rugged para estudios de batimetría

Respecto a la programación de la utilización de la ecosonda, se tiene que para el ejercicio del año 2018 se contemplaron actividades de batimetría en las lagunas Sorapata y Vizcachani, específicamente en la II (segunda) Modificación del POI 2018[8] **(Apéndice n.° 11)**, Actividad 02 – Monitoreo Continuo de Glaciares priorizados nivel Nacional, Tarea 2.6 – Cordillera Apolobamba – Glaciar Caballune. Sin embargo, estas no se realizaron con el equipo adquirido – Ecosonda - de conformidad con lo señalado en el informe n.° D000002-MBR-SDIG-DIG-INAIGEM-2020 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remitido por señora María Gracia Bustamante Rosell, como Sub Directora de Investigación Glaciológica, al informar que al no contar INAIGEM con la laptop Rugged – equipo necesario para entrelazar información - el especialista en Topografía ingeniero Lucas Noe Torres Amado, facilitó su ecosonda personal, para la realización de dichas actividades.

Asimismo, el documento señalado en el párrafo precedente menciona que, en el año 2019, INAIGEM postuló al proyecto de Investigación GLOP, el cual se ganó[9] y tiene como objetivo principal estudiar las lagunas peligrosas de origen glaciar, para lo cual es necesario el estudio batimétrico en lagunas. En el marco de este proyecto, se programó la compra de un motor fuera de borda para un bote ZODIAC, con el que INAIGEM pudiera realizar trabajos batimétricos. Dicha compra se programó en la II (segunda)

[8] Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2018-INAIGEM/PE de 28 de junio de 2018.
[9] Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 004-2019-FONDECYT-DE De 9 de enero de 2019.

Modificatoria del POI 2019[10] **(Apéndice n.° 13)**, Actividad Operativa 12 – Lagunas Glaciares en Perú: Evolución, peligros e Impactos del Cambio Climático - GLOP, Tarea 2 – Evaluación de peligros, siendo el presupuesto para dicha actividad de S/ 325 010,60 (Trescientos Veinticinco Mil Diez con 60/100 soles), siendo que para el periodo 2019, tampoco se realizaron estudios de batimetría con los equipos adquiridos para tal fin.

Por otra parte, durante el primer trimestre del año 2019, el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) del Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM) realizó un servicio de control simultáneo al INAIGEM, emitiéndose como resultado el informe de acción simultánea n.° 002-2019-OCI/5683-AS de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a la "Verificación del control, mantenimiento, reparación y seguridad de los bienes adquiridos"; el cual identificó cuatro (4) riesgos, de los cuales, el segundo[11] estaba relacionado a la ecosonda adquirida en el año 2017, la misma que no estaba siendo utilizada, generando el riesgo de obsolescencia e incumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida, teniendo como resultado de su seguimiento de medidas preventivas como aceptado, toda vez que no se informaron sobre medidas que mitiguen o superen el riesgo **(Apéndice n.° 15)**.

En razón a lo expuesto, la comisión del OCI del MINAM solicitó mediante oficio n.° 00002-2020-MINAM/OCI de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, entre otros, nos informe si a la fecha de emisión del documento, se había utilizado la ecosonda.

El requerimiento fue atendido mediante el oficio n.° 044-2020-INAIGEM/GG **(Apéndice n.° 17)**, el mismo que fue recibido el 2 de marzo de 2020, el cual se adjunta el informe n.° 005-2020-INAIGEM/DIG-SDIG/LNTA de 25 de febrero de 2020, en el cual el señor Lucas Noé Torres Amado afirma que, la ecosonda adquirida en el 2017 (código patrimonial 042227150001) no había sido utilizada a la fecha de emisión de dicho documento, debido a que el mismo trabaja de forma enlazada con la laptop de campo, la cual no pudo ser adquirida hasta julio de 2019 por falta de presupuesto; en ese sentido, mediante oficio n.° 00009-2020-MINAM/OCI de 4 de agosto de 2020 – ítem 3 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó nos informe respecto a los requerimientos generados para la adquisición de la Laptop Rugged, no habiéndose remitido información al respecto.

Asimismo, a la fecha de recepción de la Laptop Rugged, la licencia del software Hypack de la ecosonda, ya había caducado en el 2019 (vigencia de 2 años), siendo que la misma no se podía actualizar por falta de presupuesto, que para la actualización se requería un monto de S/ 4 750 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles). Estos hechos fueron reafirmados mediante el informe n.° 013-2020-INAIGEM/DIG-SDIG/LNTA de 6 de julio de 2020, remitido mediante oficio n.° 104-2020-INAIGEM/GG de 15 de julio del presente **(Apéndice n.° 19)**; por otro lado, mediante informe n.° D000016LTA-SDIG-DIG-INAIGEM-2020 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se señala que la ecosonda es compatible con versiones más recientes, y que el mismo se encuentra operativo (versión 2017) y que no requiere actualización para su funcionamiento; sin embargo, el bien adquirido no fue utilizado desde su adquisición, incluso posterior a la adquisición de la Laptop Rugged.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 00002-2020-MINAM/OCI/SCE2 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se solicita, entre otros, informar respecto al uso de garantías de la ecosonda y la laptop (punto 4f), las cuales tenían una vigencia de 36 meses para la ecosonda[12] y 12 meses para la laptop[13].

[10] Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 081-2019-INAIGEM/PE de 30 de setiembre de 2019.
[11] Enunciado: "Equipos adquiridos que no están siendo utilizados, generan riesgo de obsolescencia e incumplimiento de objetivos para los cuales fueron adquiridos."
[12] Según contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG de 11 de julio de 2017.
[13] Según Guía de Remisión-Remitente n.° 0001-000691 de 24 de julio de 2019.

De acuerdo al informe n.° D000016LTA-SDIG-DIG-INAIGEM-2020 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el señor Lucas Noé Torres Amado, informa que no se utilizó la garantía de la ecosonda, lo cual es concordante con el documento remitido por la señora María Gracia Bustamante Rosell, de 13 de noviembre de 2020, indicando que no se hicieron uso de las garantías de la ecosonda ni de la laptop; sin embargo, en los documentos señalados, se menciona el informe batimétrico elaborado por el señor Lucas Noé Torres Amado de noviembre de 2020, donde se señala que los días 29 y 30 de octubre, y 2 y 3 de noviembre de 2020, se realizaron trabajos de batimetría en las lagunas Arhuaycocha y Jatuncocha respectivamente, siendo que las mismas ya no contaban con la garantía respectiva.

Por otro lado, mediante oficio n.° 00017-2020-MINAM/OCI de 11 de setiembre de 2020 – ítem 8 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó se nos informe respecto al valor contable de la ecosonda y el software, toda vez que, los bienes adquiridos no fueron usados desde su adquisicion (1 de agosto de 2017) hasta el 28 de octubre de 2020, contrario a lo establecido en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que indica que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes, siendo que los mismos por la depreciacion o amortizacion han disminuido en su valor; para ello se tuvo como respuesta el oficio n.° D000044-GG-INAIGEM-2020[14] de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el cual adjuntó los datos de los activos fijos: ecosonda y software, señalando una depreciación y amortización, respectivamente, total de S/ 35 849,98 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 98/100 soles), actualizado a julio de 2020. Por tanto, mediante oficio n.° 00004-2020-MINAM/OCI/SCE2 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se solicitó remitir la depreciación acumulada, actualizada a 28 de octubre de 2020, toda vez que, como se menciona en el párrafo precedente, la ecosonda fue utilizada el 29 de octubre de 2020.

Es así como mediante oficio n.° D000010-OADM-GG-INAIGEM-2020 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se remite la depreciaicón y amortización de la ecosonda y laptop, respectivamente al 28 de octubre de 2020, las cuales ascienden a un total de S/ 48 504,44 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuatro con 44/100 soles), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Datos de Activos Fijos

Descripción	Serie	Código Patrimonial	Estado	Vida útil	Valor de compra (S/)	Depreciación Acumulada (S/)
Ecosonda SYQWEST	B5DF-0319	042227150001	Bueno	10 años	49 500,00	16 060,00
Software HYPACK (incluye licencia)	15692299	140400030007	Bueno	4 años	40 000,00	32 444,44
Total depreciado y amortizado						48 504,44

Fuente: Oficios n.os D000044 y D000010-OADM-GG-INAIGEM-2020, de 17 de setiembre de 2020 y 24 de noviembre de 2020, respectivamente.
Elaboración: Comisión de control.

Cabe señalar que, la laptop adquirida no se ha utilizado para el cumplimiento de objetivos específicos de su requerimiento (batimetría); en ese sentido, mediante oficio n.° 00006-2020-MINAM/OCI/SCE2 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó remitir su depreciación acumulada, actualizada al 28 de octubre de 2020, el cual se tuvo como respuesta mediante oficio n.° D000012-OADM-GG-

[14] En respuesta al oficio n.° 00017-2020-MINAM/OCI de 11 de setiembre de 2020.

INAIGEM-2020, de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, señalando una depreciación de S/ 4 708,33 (Cuatro Mil Setecientos Ocho con 33/100 soles), como se describe a continuacion:

Cuadro n.° 7
Datos de Activos Fijos

Descripción	Serie	Código Patrimonial	Estado	Vida útil	Valor de compra (S/)	Depreciación Acumulada (S/)
Laptop Rugged	DCPFTG2	740805000040	Nuevo	4 años	14 999,99	4 708,33

Fuente: Correo electrónico de la Especialista en Control Patrimonial, de 30 de noviembre de 2020.
Elaboración: Comisión de control.

Finalmente, de los hechos descritos se tiene que la ecosonda (incluida la licencia) y la laptop rugged, solicitadas y adquiridas por un valor de S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles) y S/ 14 999,99 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 99/100 soles), respectivamente, por la Dirección de Investigación en Glaciares, para el desarrollo de estudios de batimetría en las lagunas identificadas como peligrosas, no generó la medición del volumen de su almacenamiento, toda vez que, desde su adquisición no fueron utilizados, ni se emitieron productos que puedan identificar los peligros de las lagunas para las medidas de mitigación.

Los hechos descritos, habrían transgredido las siguientes disposiciones legales:

- **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 10 de julio de 2019.**

 Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

- **Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**

 Articulo n.° 2 – Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como de los intereses públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo n.° 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria debe requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **(el subrayado es nuestro)**

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 20.- Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG – "Adquisición de una Ecosonda y Software de Procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares" – de 11 de julio de 2017**

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
EL plazo de ejecución del presente contrato es de **dieciocho (18) días calendario**; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017, la capacitación y entrenamiento se iniciará el mismo o al día siguiente hábil de la entrega de los Bienes en las instalaciones del INAIGEM y **tiene una duración de tres (03) días hábiles.**

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES

Sí, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times S/\ 89{,}500.00}{0.4 \times 15 \text{ días}} = \textbf{S/ 1,491.67 x día de retraso}$$

Donde F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días p;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se cobra del monto resultante del pago.
Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Orden de compra – Guía de Internamiento n.° C000059 – "Adquisición de una Laptop Rugged" - de 9 de abril de 2019 y Especificaciones Técnicas**
 PLAZO DE ENTREGA: Los bienes serán entregados en un plazo de cuarenta (40) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
 FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una (01) sola armada, después de recepcionados los bienes y otorgada su respectiva conformidad.
 ÁREA QUE OTORGA LA CONFORMIDAD: Dirección de Investigación en Glaciares – INAIGEM.
 PENALIDAD: En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: 0.10 x monto/F x plazo en días. Todas las condiciones están sujetas en estricto cumplimiento a las EE.TT en todos sus extremos.

- **Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG – "Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM".**
 (...)
 III. APLICACIÓN
 El presente Lineamiento y las actuaciones que se realicen para la Contratación de bienes y servicios, están obligados al cumplimiento y observancia de los **principios** que rigen las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; que a su vez sirven de criterio de interpretación para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

4.7. De las Penalidades

(...)

- Las penalidades por mora y las otras penalidades que se establezcan pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, de la prestación parcial que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.
- En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

* Donde F tiene los siguientes valores:

- Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios en general: F: 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios en general: F: 0.25.

5.4 Estudio de Mercado

- Las acciones tendentes a determinar el monto de la contratación deben considerar los siguientes aspectos y documentos:

(...)

k) Logística para determinar el valor de la contratación y al proveedor ganador, deber considerar lo siguiente:

- EL menor valor obtenido: Se considera él menor valor obtenido, siempre que no difiera considerablemente de las demás cotizaciones, ya que ello podría ocasionar distorsión en el mercado pudiendo generar que no se concrete la contratación o en su defecto genere el riesgo de incumplimiento en la ejecución, por lo que se considerara desestimada.
- El mejor tiempo: se considerará el mejor tiempo, en el caso de que la obtención del bien o servicio, tenga una indiscutible ventaja, considerando así la mejor oportunidad en la contratación.
- La mejor oferta: se puede adoptar por otros factores que no sean el costo, ello en atención a la opinión fundamentada del Área Usuaria, en la que pueda demostrar fehacientemente que una cotización es más competitiva, bajo los criterios de tiempo de ejecución, mejoras a las condiciones mínimas establecidas, calidad y performance (capacitaciones, garantías, mejoras, etc).

n) En caso se evidencie la no pluralidad de proveedores, el requerimiento podrá ser devuelto al Área Usuaria, requiriéndose su reformulación.

5.7. Procedimiento Para la Recepción de Bienes y Servicios

5.7.1 En el Caso de Bienes

- **Tratamiento de observaciones**
 (...)
 - En el caso que el Proveedor no cumpla con la entrega del bien en el plazo establecido, se podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicándose mediante carta la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación

5.8.2 Para la Conformidad de Bienes

(...)

- Si el proveedor internó los bienes fuera del plazo establecido, y la conformidad del bien corresponda ser emitida por una persona diferente al Técnico en Almacén, será el responsable de emitir la conformidad quien deberá informar sobre dicha situación al momento de remitir la conformidad a Logística, a fin que se proceda a la aplicación de las penalidades que correspondan.

5.9 Procedimiento para el Trámite de Pago

- Logística debe verificar la información presentada y en caso de encontrar alguna observación en el expediente informa al Área Usuaria y/o el almacén central en un plazo no mayor de dos (02) días calendario para la subsanación respectiva, la cual debe realizarse en un plazo no mayor a dos (02) días calendario de recibida la notificación. En caso se verifique la existencia de penalidades por mora, Logística calcula el monto de las mismas, pudiendo requerir el apoyo del Área Usuaria y/o el almacén central, de ser necesario. Para la aplicación de otras penalidades distintas al incumplimiento por mora que hayan sido establecidas en el contrato, el Área Usuaria y/o el almacén central deben informar dicha situación a Logística para el cálculo y aplicación de la misma, bajo responsabilidad. Logística, en un plazo de dos (02) días calendario, remite la documentación para el trámite de devengado a Contabilidad para el respectivo control previo. Asimismo, deberá consignarse claramente la penalidad, de ser el caso.

Los hechos revelados han ocasionado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), y consecuente afectación a la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Lo antes expuesto se originó porque la Sub Directora (e) y el Director de Investigación Glaciológica, solicitaron la adquisición de una Ecosonda (incluía un software), y una Laptop rugged, sin que fueran utilizados desde su adquisición en agosto de 2017 hasta octubre de 2020; asimismo, la Especialista en Logística I y el Jefe de Administración, en la adquisición de la laptop, no se consideró los principios de contratación establecidos para determinar el valor de la misma; así como, en la conformidad de entrega de los bienes señalados, el área usuaria (Dirección de Investigación en Glaciares) conjuntamente con el Especialista en Logística I, Especialista Responsable de Logística II y la Jefa de la Oficina de Administración no advirtieron que los bienes adquiridos, fueron entregados en fecha posterior establecidas en sus contratos respectivos, siendo que el contrato visado por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Especialista Responsable de Logística y el Jefe de la Oficina de Administración; de la Ecosonda se señala una fecha de entrega distinta a la contabilización de los días otorgados para la entrega.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico, a excepción de los señores Melissa Huaranga Alvinagorta y Ricardo Jesús Gómez López.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Luzmila Rosario Dávila Roller**, identificada con DNI n.° 41301352, en su calidad de Sub Directora (e) de Investigación Glaciológica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, designada por encargatura funcional mediante memorando n.° 125-2017-INAIGEM/DIG desde el 31 de mayo de 2017, **(Apéndice 28)**, se le comunico el pliego de hechos el 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante informe n.° 01-2020-LRTR de 9 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico el mismo día.

 Por requerir mediante informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG-SDIG/LRDR de 31 de mayo de 2017, la adquisición de una ecosonda (incluyendo software), con la finalidad de desarrollar trabajos de batimetría de las lagunas alto andinas a nivel nacional, a fin de medir profundidades de las lagunas, calcular el volumen de almacenamiento para posterior evaluación desde el punto de vista de gestión de riesgo y disponibilidad hídrica a nivel nacional; sin embargo, el equipo señalado no fue utilizado desde su adquisición en agosto de 2017 hasta octubre de 2020, conllevando a que no se cumpla con la finalidad pública para la que fue adquirido; coadyuvando al gasto de S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles) en perjuicio de la entidad, asimismo, los bienes se depreciaron y perdieron su garantía durante el tiempo no utilizado; lo que habría transgredido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2 y el artículo 16 del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225 y el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aasimismo, suscribió la Conformidad a la adquisición de la ecosonda (Formato n.° 30) el 4 de agosto de 2020, sin observar los días de retraso de entrega, lo que coadyuvó al no cobro de penalidad ascendente a S/ 1 243,06 (Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 06/100 soles), toda vez que el bien debió ser entregado el sábado 29 de julio de 2017 – 18 (dieciocho) días calendario, con proximidad el día 31 de julio de 2017; sin embargo, fue entregado el 1 de agosto de 2020; lo que habría transgredido lo dispuesto en los numerales 4.7. y 5.8.2 del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG – "Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM"; hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

 Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal a) de la cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° C002-2017-INAIGEM, que expresa: *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL INAIGEM** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*, el literal o) del artículo 34 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"o) Otras que le asigne la Dirección de investigación en Glaciares, dentro del ámbito de sus competencias"*, y el literal o) de las funciones específicas del Manual de

Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"o) Otras que le asigne la Dirección de Investigación en Glaciares, dentro del ámbito de sus competencias."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Luzmila Rosario Dávila Roller, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Marco Alfonso Zapata Luyo**, identificado con DNI n.° 31677374 en su calidad de Director de Investigación en Glaciares del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 015-2017-INAIGEM/PE, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 12 de octubre de 2017 **(Apéndice 29)**, se le comunico el pliego de hechos el 03 de diciembre de 2020, mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-MINAM, remitido vía correo electrónico n.° 007-2020-OCI-MINAM-SCE2, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 9 de diciembre de 2020, en correo electrónico del mismo día.

Por requerir mediante memorando n.° 130-2017-INAIGEM/DIG-SDIG/LRDR de 1 de junio de 2017, la adquisición de una ecosonda, con la finalidad de desarrollar trabajos de batimetría de las lagunas alto andinas a nivel nacional, a fin de medir profundidades de las lagunas, calcular el volumen de almacenamiento para posterior evaluación desde el punto de vista de gestión de riesgo y disponibilidad hídrica a nivel nacional; sin embargo, el equipo señalado no fue utilizado desde su adquisición en agosto de 2017 hasta octubre de 2020, conllevando que tanto la ecosonda como el software adquiridos, no cumplan con la finalidad publica para su adquisición; coadyuvando al gasto de S/ 89 500,00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles) en perjuicio de la entidad, asimismo, los bienes se depreciaron y perdieron su garantía durante el tiempo no utilizado; lo que habría transgredido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2 y el artículo 16 del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225 y el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas de la Dirección de Investigación en Glaciares en el literal q) del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"q) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias"*, y el literal o) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"o) Otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Marco Alfonso Zapata Luyo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Melissa Huaranga Alvinagorta,** identificada con DNI n.° 47642319 en su calidad de Especialista en Logística I de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante Contrato n.° C.01-2019-INAIGEM, suscrito desde el 5 de febrero de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020 **(Apéndice 30)**, se le comunico el pliego de hechos el 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MINAM, sin embargo no presento sus comentarios y/o declaraciones.

 Por suscribir el formato estudio de mercado para la adquisición de una Laptop Rugged; sin poder determinar el menor valor obtenido, el mejor tiempo y la mejor oferta, toda vez que dicho procedimiento se realizó con una cotización, hechos que han afectado la correcta administración y eficiencia en los gastos; lo que habría transgredido los principios que rigen las contrataciones públicas, descritos en el inciso e) del artículo 2 del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1341, así como el numeral III. Aplicación, y los índices k) y n), del numeral 5.4 Estudio de Mercado, del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

 Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal a) de la cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° C.01-2019-INAIGEM, que expresa: *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL INAIGEM** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*, y los literales h) e i), de las funciones generales del "Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"h) Efectuar indagaciones de mercado, en función a los requerimientos y características de los bienes que requieran los órganos y/o oficinas del INAIGEM, i) Elaborar los cuadros comparativos y estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en atención a los requerimientos solicitados por las áreas usuarias que no superan las 8 UIT."*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Melissa Huaranga Alvinagorta, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

4. **José Bernardo Arróspide Aliaga**, identificado con DNI n.° 07201704, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 051-2018-INAIGEM/PE, desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 30 de enero de 2019 **(Apéndice 31)**, se le comunico el pliego de hechos el 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante oficio n.° 020-2020-JBAA del 7 de diciembre de 2020, siendo remitido mediante correo electrónico el mismo día.

 Por la suscripción del Memorando n.° 472-2018-INAIGEM/GG-OADM de 6 de noviembre de 2018 remitido a la Especialista Responsable de Logística (e), la cual adjunta el Informe

n.° 0101-2018-INAIGEM/GG-OADM del mismo día, donde se sustentan como criterio de selección para el estudio de mercado, la modificación y presentación de una cotización como mínimo en las adquisiciones cuyo monto es entre 1 (una) y menor o igual a 8 (ocho) UIT, del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han afectado la correcta administración y eficiencia en los gastos; lo que habría transgredido con los principios que rigen las contrataciones públicas, descritos en el inciso e) del artículo 2 del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1341, así como el numeral III. Aplicación, del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas de la Oficina de Administración descritos en el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"a) Formular y proponer normas internas sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Entidad* y el literal a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"a) Formular y proponer normas internas (lineamientos y directivas) sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Institución."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor José Bernardo Arróspide Aliaga, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

5. **David Gil Márquez Arbaiza,** identificado con DNI n.° 46310845 en su calidad de Especialista Responsable de Logística II de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante Contrato C.02-2019-INAIGEM, suscrito desde el 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunico el pliego de hechos el 03 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 10 de diciembre de 2020, remitido a través de correo electrónico el mismo día.

Por suscribir el informe n.° 0361-2019-INAIGEM/GG-OADM-LOG de 10 de junio de 2019, el cual sustenta la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor IT SERVICE GROUP S.A.C por 50 (cincuenta) días calendario adicionales a la señalada en la Orden de Compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019, empero dicha solicitud fue presentada con posterioridad a la fecha máxima otorgada en la citada orden de compra, hechos que coadyuvaron al no cobro de penalidad, ascendente a S/ 1 499,99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 soles); lo que habría transgredido la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° C000059 "Adquisición de una Laptop Rugged", y los numerales 4.7 y 5.7 del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG

"Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal a) de la cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajado del Contrato Administrativo de Servicios n.° C.02-2019-INAIGEM, que señala: *"Cumplir con las obligaciones a sus cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***EL INAIGEM*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*", y los literales f) y l), de las funciones específicas, del "Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *f) Efectuar el seguimiento y control de los contratos suscritos con la entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, tipo de contratación, plazos de la contratación y acciones contractuales de la adquisición de bienes, servicios y consultorías* y *l) Efectuar las devoluciones o reclamos de los bienes o servicios que no cumplan con las condiciones de calidad, técnicas u otras pactadas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor David Gil Márquez Arbaiza, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Ricardo Jesús Gómez López**, en su calidad de **Director de Investigación en Glaciares del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM**, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 012-2018-INAIGEM/PE, desde el 9 de abril de 2018 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 33)**, se le comunico el pliego de hechos el 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MINAM, sin embargo no presento sus comentarios y/o declaraciones.

 Por requerir mediante informe n.° 025-2019-INAIGEM/PE-DIG de 13 de febrero de 2019, la adquisición de una laptop Rugged, con la finalidad de expandir y fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada a la gestión de riesgos, específicamente en las lagunas peligrosas, para minimizar y prevenir los peligros latentes, en el procesamiento de las nubes de puntos obtenidas por la ecosonda en las batimetrías; sin embargo, tanto el equipo señalado como la ecosonda asignadas a la Dirección de Investigación en Glaciares, no fueron utilizados en el cumplimiento de la finalidad para la que fueron adquiridos, desde su adquisición hasta octubre de 2020, coadyuvando, respecto a la laptop, al gasto de S/ 14 999,99 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles) en perjuicio de la entidad, y respecto a ambos equipos (ecosonda y laptop) se generó su depreciación y pérdida de garantía en el tiempo que no fueron utilizados; lo que habría transgredido lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el inciso f) del artículo 2 y el artículo 16 del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo, por la suscripción del memorando n.° 109-2019-INAIGEM/PE-DIG de 7 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud presentada por el proveedor IT SERVICE GROUP S.A.C, donde requiere un plazo adicional para la entrega de la Laptop Rugged, por 50 (cincuenta) días calendario

respecto a la Orden de Compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019; sin embargo, dicha solicitud fue presentada con posterioridad a la fecha máxima otorgada en la citada orden de compra, hechos que coadyuvaron al no cobro de penalidad, ascendente a S/ 1 499,99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 soles); lo que habría transgredido, la Orden de Compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019, los numerales 4.7 y 5.7 del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal a) de la cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° C.012-2018-INAIGEM, el literal q) del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: "q) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, y el literal o) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: o*) Otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Ricardo Jesús Gómez López, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

7. **Gregoria Yojani Llacsahuanga Nuñez,** identificada con DNI n.° 08076841 en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante Contrato C.E.C 001-2019-INAIGEM, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 008-2019-INAIGEM/PE, desde el 31 de enero de 2019 hasta el 2 de setiembre de 2019 de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 071-2019-INAIGEM/PE **(Apéndice n.° 34)**, se le comunico el pliego de hechos el 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 7 de diciembre de 2020, remitido a través de correo electrónico el mismo día.

Por suscribir la carta n.° 028-2019-INAIGEM/GG-OADM de 10 de junio de 2019, la cual otorga la ampliación de plazo presentada por el proveedor IT SERVICE GROUP S.A.C por 50 (cincuenta) días calendario adicionales a la señalada en la Orden de Compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019, empero dicha solicitud fue presentada con posterioridad a la fecha máxima otorgada en la citada orden de compra, hechos que coadyuvaron al no cobro de penalidad, ascendente a S/ 1 499,99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 soles); lo que habría transgredido la Orden de Compra n.° C0000059 de 9 de abril de 2019, así como, los numerales 4.7 y 5.7 del Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM", hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas en el literal a) de la cláusula Octava: Obligaciones Generales de la Trabajadora, del Contrato n.° C.E.C 001-2019-INAIGEM, que señala: *"Cumplir con las obligaciones a sus cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***EL INAIGEM*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"a) Formular y proponer normas internas sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Entidad* y el literal a) de las funciones específicas del "Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *a)Formular y proponer normas internas (lineamientos y directivas) sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Institución.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Gregoria Yojani Llacsahuanga Nuñez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

8. **Ricardo Ray Villanueva Ramírez**, identificado con DNI n.° 31652056 en su calidad de Director de Investigación en Glaciares del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 68-2017-INAIGEM/PE, desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 8 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, se le comunico el pliego de hechos el 02 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 2 de diciembre de 2020, remitido a través de correo electrónico de 7 de diciembre del presente.

Por permitir la depreciación y pérdida de garantía de la ecosonda adquirida el 1 de agosto de 2017, toda vez que no fue utilizada desde su adquisición hasta octubre de 2020, estando dicho equipo asignado a la Dirección de Investigación en Glaciares, por lo que no cumplió la finalidad para la que fue adquirido; lo que habría transgredido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225 y el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en la cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios, el literal q) del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: "q) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, y el literal o) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones

(MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: o*) Otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Ricardo Ray Villanueva Ramírez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

9. **Hernando Roberto Arias Flores**, identificado con DNI n.° 07570410, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2017-INAIGEM/PE desde el 2 de mayo de 2017 al 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se le comunico el pliego de hechos el 02 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-MINAM, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 4 de diciembre de 2020, remitido a través de correo electrónico el mismo día.

 Por visar el contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG "Adquisición de una ecosonda y software de procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares" de 11 de julio de 2017, sin observar que en su cláusula quinta indica: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) días calendario; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017*", (el subrayado es nuestro), sin embargo, no guarda relación con el plazo estipulado en la oferta ganadora y la Declaración Jurada de Plazo de entrega, lo que coadyuvó al no cobro de penalidad ascendente a S/ 1 243,06 (Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 06/100 soles); lo que habría transgredido lo dispuesto la cláusula quinta, sexta y décima del contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG, hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

 Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal d) del artículo 22 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"d) Asesorar, coordinar y emitir opinión jurídica – legal sobre los convenios, acuerdos, contratos y gestiones de carácter interinstitucional que suscriba o efectúe el INAIGEM"*, y el literal d) de las funciones generales del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"d) Asesorar, coordinar y emitir opinión jurídica – legal sobre los convenios, acuerdos, contratos y gestiones de carácter interinstitucional que suscriba o efectúe el INAIGEM.*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Hernando Roberto Arias Flores, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

10. **Marko Zahir Alvarado Barrenechea**, identificado con DNI n.° 40869526, en su calidad de Encargado de Logística del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de

Montaña – INAIGEM, designado mediante Memorándum n.° 058-2017-INAIGEM/SG-OADM-RRHH desde el 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-MINAM, el 02 de diciembre de 2020, remitido vía correo electrónico n.° 004-2020-OCI-MINAM-SCE2, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta s/n de 12 de diciembre de 2020, remitido a través de correo electrónico el mismo día.

Por visar el contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG "Adquisición de una ecosonda y software de procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares" de 11 de julio de 2017, sin observar que en su cláusula quinta indica: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) días calendario; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017*", (el subrayado es nuestro), sin embargo, no guarda relación con el plazo estipulado en la oferta ganadora y la Declaración Jurada de Plazo de entrega, lo que coadyuvó al no cobro de penalidad ascendente a S/ 1 243,06 (Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 06/100 soles); lo que habría transgredido lo dispuesto la cláusula quinta, sexta y décima del contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG, hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal j) y n) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señalan: *"j) Supervisar la adquisición de bienes y/o servicios y contratación de obras efectuadas a través de los Comités Especiales, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, sujetándose a las normas legales y administrativas que regulan los procesos de adquisiciones y contrataciones. (...) n) Hacer el seguimiento y control a la ejecución y renovación de los contratos para la adquisición de bienes y servicios"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Marko Zahir Alvarado Barrenechea, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

11. **Martín Orlando Díaz Murrieta**, identificado con DNI n.° 09539029, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2017-INAIGEM/PE desde el 1 de julio de 2017 al 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se le comunico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2020-OCI-SCE-MINAM el 04 de diciembre de 2020, entregado en su dirección domiciliaria sito en Calle Ricardo Aircadi n.° 277 – Santiago de Surco, presentando sus comentarios y/o declaraciones mediante carta n.° 001-2020-MODM de 11 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico del mismo día.

Por visar el contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG "Adquisición de una ecosonda y software de procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares" de 11 de julio de 2017, sin observar que en su cláusula quinta indica: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) días calendario; para la entrega de los bienes el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, cabe decir, hasta el 01 de agosto de 2017*", (el subrayado es

nuestro), sin embargo, no guarda relación con el plazo estipulado en la oferta ganadora y la Declaración Jurada de Plazo de entrega, lo que coadyuvó al no cobro de penalidad ascendente a S/ 1 243,06 (Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 06/100 soles); lo que habría transgredido lo dispuesto la cláusula quinta, sexta y décima del contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG, hechos que han generado un perjuicio económico a INAIGEM, por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), afectando con ello la correcta administración y eficiencia en los gastos.

Asimismo, ha incumplido la función asignada a las funciones específicas establecidas en el literal z) del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 004-2016-MINAM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM", publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, que indica: *"z) Otras funciones que le asigne la Secretaría General, en el marco de sus competencias."*, y el literal z) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2017-INAIGEM/PE de 17 de enero de 2017, que señala: *"z) Otras funciones que le sean asignadas por el Presidente Ejecutivo, en el ámbito de su competencia."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Martin Orlando Díaz Murrieta, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad en la "Adquisición de Ecosonda Hidrográfica, Software y Laptop Especializados para Estudios Batimétricos en las Lagunas Altoandinas", ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad en la "Adquisición de Ecosonda Hidrográfica, Software y Laptop Especializados para Estudios Batimétricos en las Lagunas Altoandinas", ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles), se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, se formula la siguiente conclusión:

1. La adquisición de una ecosonda para estudios de batimetría, que incluía una licencia - software de procesamiento de datos - y una laptop Rugged; desde su adquisición en el periodo de 2017 y 2019, respectivamente, no fueron puestos en funcionamiento, los mismos que no generaron resultados previstos para el cumplimiento de su finalidad pública; asimismo, no se realizaron el cobro de penalidades correspondientes a cada bien; se perdieron las garantías correspondientes y se ha disminuido el valor de los equipos sin que estos hayan sido utilizados, además de que el proceso de estudio de mercado para la adquisición de la laptop, se realizaron sin los parámetros de la normativa vigente, ocasionando un perjuicio económico a INAIGEM, por el monto de S/ 104 499,99 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 99/100 Soles) y consecuente afectación a la correcta administración y eficiencia en los gastos, situación originada por la irregular actuación de funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias no cumplieron con las etapas de ejecución del gasto público.
(Irregularidad)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, comprendidos en el hecho irregular "Adquisición de Ecosonda Hidrográfica, Software y Laptop Especializados para estudios Batimétricos en Lagunas Altoandinas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Documentos que sustentan los Hechos

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia Simple del documento de gestión de la entidad - Plan Operativo Institucional - POI 2017, perteneciente a la Dirección de Investigación de Glaciares
Apéndice n.° 5	Expediente de Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS (Primera Convocatoria), que contiene: - Copia Fedateada del Contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG de 11 de julio de 2017. - Copia Fedateada del Informe n.° 17-2017-INAIGEM/CS de 26 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Acta de Evaluación de Ofertas de 19 de junio de 2017 - Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 01217-2017 que contiene la Propuesta Técnica y Económica para la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-INAIGEM-CS – Primera Convocatoria, de 19 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Acta de Integración de Bases Administrativas de Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS Primera Convocatoria de 14 de junio de 2017. - Copia Fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS (Bases Integradas) Primera Convocatoria de junio de 2017. - Copia Simple de la Resolución de Secretaría General n.° 033-2017-INAIGEM/SG de 7 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Informe n.° 12-2017-INAIGEM/CS de 7 de junio de 2017 - Copia Fedateada del Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS Primera Convocatoria de 7 de junio de 2017 - Copia Fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 08-2017-INAIGEM-CS Primera Convocatoria de junio de 2017. - Copia Simple de la Resolución de Secretaría General n.° 031-2017-INAIGEM/SG de 6 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Informe n.° 037-2017-INAIGEM/SG-O.ADM. de 6 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Informe n.° 350-2017-INAIGEM/SG-O.ADM-/LOGISTICA de 5 de junio de 2017. - Copia Fedateada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 6 de junio de 2017. - Copia Fedateada de Memorandum n.° 395-2017-INAIGEM/SG-OPPM de 5 de junio de 2017

- Copia Fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000298 de 2 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de Memorandum n.° 371-2017-INAIGEM/SG-OADM. de 2 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 000130-2017-INAIGEM/PE/DIG que contiene Copia Fedateada del Memorando n.° 130-2017-INAIGEM/DIG de 1 de junio de 2017
- Copia Fedateada del Informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG_SDIG/LRDR de 31 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada de Memorandum n.° 336-2017-INAIGEM/SG-OADM. de 30 de mayo de 2017
- Copia Fedateada del Informe n.° 302-2017-INAIGEM/SG-O.ADM-/LOGISTICA del 29 de mayo de 2017
- Copia Fedateada Cuadro Comparativo de Cotizaciones
- Copia Fedateada Requerimiento de Bienes – Especificaciones Técnica Reformuladas al (26/05/2017)
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 00062-2017-MINAM/PE/DIG de 16 de marzo de 2017, que contiene la Copia Fedateada del Memorando n.° 062-2017-INAIGEM/DIG de 16 de marzo de 2017
- Copia Fedateada del Informe n.° 010-2017-INAIGEM/LNTA de 16 de marzo de 2017, que contiene Copia Fedateada del Requerimiento de Bienes – Especificaciones Técnicas

Apéndice n.° 6 — Copia Simple del documento de gestión de la entidad - I Modificatoria del Plan Operativo Institucional - POI 2017, perteneciente a la Dirección de Investigación de Glaciares

Apéndice n.° 7 — Comprobante de Pago n.° 1124 del 1 de setiembre de 2017, que contiene:

- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 1124 del 1 de setiembre de 2017.
- Copia Simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica – Ejercicio 2017 de 5 de setiembre de 2017.
- Copia Fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° C000088 de 25 de julio de 2017.
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 01672-2017 de 22 de agosto de 2017, que contiene la Copia Fedateada de la Carta N° BID.17-0163 de 21 de agosto de 2017.
- Copia Simple de la Carta de Autorización de 6 de julio de 2017.
- Copia Fedateada del Formato n.° 30: Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 4 de agosto de 2017.
- Copia Fedateada de la Factura n.° 0001-003533 de 4 de agosto de 2017.
- Copia Fedateada del Pedido Comprobante de Salida n.° P000075 de 1 de agosto de 2017.
- Copia Fedateada de la Nota de Ingreso de Almacén con certificado n.° 298 de 1 de agosto de 2017.
- Copia Fedateada de la Guía de Remisión Remitente 001- N° 002231 de fecha de emisión y fecha de inicio de traslado de 31 de julio de 2017.
- Copia Fedateada del Contrato n.° 08-2017-INAIGEM-SG "Adquisición de una Ecosonda y Software de procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares" de 11 de julio de 2017.
- Copia Fedateada del Acta de Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 08-2017-INAIGEM-CS (Primera

Convocatoria) Adquisición de una Ecosonda y Software de Procesamiento para la Dirección de Investigación en Glaciares – DIG.

- Copia Fedateada de la Carta de Presentación y Declaración Jurada del Postor de 19 de junio de 2017
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Acuerdo al Art. 31 del Reglamento de 19 de junio de 2017
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del Bien Convocado de 19 de junio de 2017
- Copia Fedateada de la Propuesta Técnica Ofertada de 19 de junio de 2017
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 19 de junio de 2017
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Garantía de 19 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Mejoras de Técnicas de 19 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Capacitación y Entrenamiento al Personal del INAIGEM de 19 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Experiencia del Postor de 19 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Carta de Propuesta Económica detallada de 19 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Resolución de Secretaria General n.° 031-2017-INAIGEM/SG de 6 de junio de 2017.
- Copia Fedateada del Informe n.° 037-2017-INAIGEM/SG-O.ADM. de 6 de junio de 2017.
- Copia Fedateada del Informe n.° 350-2017-INAIGEM/SG-O.ADM-/LOGISTICA de 5 de junio de 2017.
- Copia Fedateada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes)
- Copia Simple del Screenshoot de la Pagina web del OSCE de 7 de junio de 2017
- Copia Fedateada del Memorandum n.° 395-2017-INAIGEM/SG-OPPM de 5 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP 0298-2017-INAIGEM-OPPM de 05 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000278 de 02 de junio de 2017.
- Copia Fedateada del Memorandum n.° 371-2017-INAIGEM/SG-OADM. de 02 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 000130-2017-INAIGEM/PE/DIG de 2 de junio de 2017, que contiene la Copia Fedateada del Memorando n.° 130-2017-INAIGEM/DIG de 1 de junio de 2017.
- Copia Fedateada del Informe n.° 030-2017-INAIGEM/DIG_SDIG/LRDR de 31 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada del Memorandum n.° 336-2017-INAIGEM/SG-OADM. de 30 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada del Informe n.° 302-2017-INAIGEM/SG-O.ADM-/LOGISTICA de 29 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado.
- Copia Fedateada del Requerimiento de Bienes - Especificaciones Técnica Reformuladas al (26/05/2017)

Apéndice n.° 8 Comprobante de Pago n.° 1200 de 12 de agosto de 2019

Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 1200 de 12 de agosto de 2019.

- Copia Simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica – ejercicio 2019 de 16 de agosto de 2019.
- Copia Fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° C000059 de 9 de abril de 2019.
- Copia Fedateada del Anexo n.° 04: Formato de Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes de 26 de julio de 2019.
- Copia Fedateada de Pedido de Comprobante de Salida N° P000143 de 26 de julio de 2019.
- Copia Simple de la Carta n.° 028-2019-INAIGEM/GG-OADM de 10 de junio de 2019.
- Copia Simple del Informe n.° 0361-2019-INAIGEM/GG-OADM-LOG. de 10 de junio de 2019.
- Copia Simple de la Hoja de Tramite n.° 00109-2019-MINAM/DIG de 7 de junio de 2019.
- Copia Simple del Memorando n.° 109-2019-INAIGEM/PE-DIG de 7 de junio de 2019.
- Copia Simple de la Hoja de Tramite n.° 01039-2019 de 6 de junio de 2019.
- Copia Simple de la Carta s/n de 30 de mayo de 2019.
- Copia Simple de la Carta s/n de 24 de mayo de 2019.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° F001-000134 de 23 de julio de 2017.
- Copia Fedateada de la Carta Autorización (Para el Pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor)
- Copia Fedateada del Acta de Entrega y Verificación de 23 de julio de 2019.
- Copia Simple de la Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000691.
- Copia Fedateada de la Nota de Ingreso Almacén de 24 de julio de 2019.
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 01318-2019 de 24 julio de 2019.
- Copia Simple de la Notificación de Orden de Compra de 9 de abril de 2019.
- Copia Fedateada del Memorandum n.° 282-2019-INAIGEM/GG-OPPM de 4 de abril 2019.
- Copia Fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000231 de 4 de abril de 2019.
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 00212-2019-MINAM/GG-OA de 4 abril de 2019.
- Copia Fedateada del Memorandum n.°212-2019-INAIGEM/GG-OADM de 4 de abril de 2019.
- Copia Fedateada del Informe n.° 191-2019-INAIGEM/GG-OADM-LOG de 4 de abril de 2019.
- Copia Fedateada del Cuadro de Estudio de Mercado
- Copia Simple del Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 20600987365 de 1 de agosto de 2019.
- Copia Fedateada del Anexo n.° 03: Declaración Jurada del Proveedor "De no estar impedido para contratar con el Estado y de cumplimiento de requerimientos Técnicos Mínimos"
- Copia Simple de la Cotización n.° 1500267
- Copia Fedateada de la Hoja de Tramite n.° 00025-2019-INAIGEM/DIG de 13 de febrero de 2019.
- Copia Fedateada del Informe n.° 025-2019-INAIGEM/PE-DIG de 13 de febrero de 2019.
- Copia Fedateada del Informe n.° 04-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/KDMM de 12 de febrero de 2019.

- Copia Fedateada del Requerimiento de Bienes – Especificaciones Técnicas

Apéndice n.° 9 Copia Fedateada del memorándum n.° 472-2018-INAIGEM/GG-OADM, enviado el 06 de noviembre de 2018, que contiene copia Fedateada de Informe n.° 0101-2018-INAIGEM/GG-OADM de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 10 Copia Simple del documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en la irregularidad
Lineamiento n.° 001-2017-INAIGEM/SG "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT del INAIGEM
-

Apéndice n.° 11 Copia Simple del documento de gestión de la entidad - Modificación del Plan Operativo Institucional 2018, de la Dirección de Investigación de Glaciares.

Apéndice n.° 12 Copia Fedateada del informe n.° D000002-MBR-SDIG-DIG-INAIGEM-2020 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia Simple de la II Modificación del Plan Operativo Institucional 2019.

Apéndice n.° 14 Copia Simple informe de acción simultánea n.° 002-2019-OCI/5683-AS de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 15 Copia Simple del Memorando n.° 00186-2019-MINAM/SG de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16 Copia Simple del oficio n.° 00002-2020-MINAM/OCI de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia Fedateada del oficio n.° 044-2020-INAIGEM/GG, de 27 de febrero de 2020, que contiene:
- Copia Fedateada del Informe n.° 035-2020-INAIGEM/GG-OADM de 26 de febrero de 2020
- Copia Fedateada del Informe n.° 005-2020-INAIGEM/DIG-SDIG/LNTA de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia Simple del oficio n.° 00009-2020-MINAM/OCI de 4 de agosto de 2020

Apéndice n.° 19 Copia Simple del oficio n.° 104-2020-INAIGEM/GG de 15 de julio de 2020, que contiene:
- Copia Fedateada de Memorando n.° 228-2020-INAIGEM/PE-DIG de 7 de julio de 2020.
- Copia Fedateado del Informe n.° 013-2020-INAIGEM/DIG-SDIG/LNTA de 6 de julio de 2020.

- Copia Fedateado del Informe n.° 013-2020-INAIGEM/DIG-SDIG/LNTA de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20 Copia Fedateada del informe n.° D000016-LTA-SDIG-DIG-INAIGEM-2020 de 10 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 21 Copia Simple del oficio n.° 00002-2020-MINAM/OCI de 14 de febrero de 2020

Apéndice n.° 22 Copia Simple del oficio n.° 00017-2020-MINAM/OCI de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 23 Copia Simple del oficio n.° D000044-GG-INAIGEM-2020 de 17 de setiembre de 2020, que contiene:
- Copia Simple de documento Datos del Activo Fijo

Apéndice n.° 24 Copia Simple del oficio n.° 00004-2020-MINAM/OCI/SCE2 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia Simple del Oficio n.° D000010-OADM-GG-INAIGEM-2020 de 24 de noviembre de 2020, que contiene:
- Copia Fedateada del Reporte Manual de Depreciaciones

Apéndice n.° 26 Copia Simple del Oficio n.° 00006-2020-MINAM/OCI/SCE2 de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia Simple del Oficio n.° D000012-OADM-GG-INAIGEM-2020 de 1 de diciembre de 2020, que contiene:
- Copia Fedateada del Reporte de Depreciaciones
- Copia fedateada de Datos del Activo Fijo

Apéndice n.° 28 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.002-2017-INAIGEM y Adendas, que contiene:
- Copia Fedateada del Informe n.° 083-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/LRDR de 16 de octubre de 2019
- Copia Fedateada del Memorando n.° 125-2017-INAIGEM/DIG de 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 29 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.047-2017-INAIGEM, que contiene:
- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 015-2017-INAIGEM/PE de 6 de febrero de 2017

Apéndice n.° 30 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.01-2019-INAIGEM y Adendas

Apéndice n.° 31 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.019-2018-INAIGEM, que contiene:

- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 051-2018-INAIGEM/PE de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.02-2019-INAIGEM y Adendas, que contiene:

- Copia Fedateada del Memorando n.° 001-2019-INAIGEM/GG-OADM-RRHH de 7 de febrero de 2019
- Copia Fedateada del Memorando n.° 002-2019-INAIGEM/GG-OADM-RRHH de 7 de febrero de 2019

Apéndice n.° 33 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.12-2018-INAIGEM, que contiene:

- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 012-2018-INAIGEM/PE de 27 de marzo de 2018

Apéndice n.° 34 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.E.C 001-2019-INAIGEM, que contiene:

- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 008-2019-INAIGEM/PE de 21 de enero de 2019

Apéndice n.° 35 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.049-2017-INAIGEM, que contiene:

- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 17-2017-INAIGEM/PE de 06 de febrero de2017
- Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 68-2017-INAIGEM/PE de 12 de octubre de2017

Apéndice n.° 36 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.050-2017-INAIGEM, que contiene:

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 28-2017-INAIGEM/PE

Apéndice n.° 37 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.032-2017-INAIGEM, y Adendas que contiene:

- Copia Simple del Memorándum n.° 058-2017-INAIGEM/SG-OADM-RRHH de 04 de mayo de 2017
- Copia Simple del Memorándum n.° 254-2017-INAIGEM/SG-OADM. de 04 de mayo de 2017

Apéndice n.° 38 Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° C.051-2017-INAIGEM, que contiene:

- Copia Simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2017-INAIGEM/PE de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 39 Copia Fedateada de una Cédula de Comunicación, Cargo de Notificación a través del sistema eCasilla y correo electrónico; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 40

Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en la irregularidad.
- Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM
-Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM

Magdalena del Mar, 13 de diciembre de 2020

José Luis Rodríguez Ramos
Supervisor de la Comisión de Control

Martha Elena Laura Vigo
Jefa de la Comisión de Control

José Luis Rodríguez Ramos
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 14 de diciembre de 2020

Luis Juan Castillo Torrealva
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente

Apéndice n.° 01

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	Luzmila Rosario Dávila Roller	41301352	Sub Directora (e) de Investigación Glaciológica	31/05/2017	04/12/2019	CAS	Jr. Eulogio del rio n. °1236 - la soledad, provincia de Huaraz distrito de Huaraz y departamento de Áncash	FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA TRABAJOS DE BATIMETTRIA EN LAGUNAS ALTO ANDINAS IDENTIFICADAS COMO PELIGROSAS, DESDE SU ADQUISICION EN AGOSTO DE 2017 A OCTUBRE DE 2020, NO SE HA CUMPLIDO, AL NO EVIDENCIARSE LA REALIZACIÓN DE INFORMES PARA LA MEDICIÓN EN PROFUNDIDADES Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE LAS LAGUNAS; ASIMISMO, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN NO SE REALIZÓ EL COBRO DE PENALIDADES, SE DEPRECIARON LOS EQUIPOS SIN SER UTILIZADOS, DISMINUYENDO SU VALOR; LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 104 499, 99 A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE HABER PERDIDO LAS GARANTIAS CONTRA DEFECTOS DE DISEÑO Y/O FABRICACIÓN, DURANTE EL	X		X
2	Marco Alfonso Zapata Luyo	31677374	Director de Investigación en Glaciares	06/2/2017	11/12/2017	CAS	Av. Cabana n°1506, pedregal bajo distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash		X		X
3	Melissa Huaranga Alvinagorta	47642319	Especialista en Logística I	05/2/2019	29/2/2020	CAS	Jr. 27 de noviembre n.° 643 distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash				X
4	José Bernardo Arróspide Aliaga	07201704	Jefe de la Oficina de Administración	24/10/2018	30/01/2019	CAS	Calle las mandarinas 151 dpto. 306 Distrito de la Molina, provincia Lima Departamento Lima				X
5	David Gil Márquez Arbaiza	46310845	Especialista Responsable de Logística II	07/2/2019	31/12/2019	CAS	Jr. Membrillo s/n Shancayan distrito de Independencia, provincia de Huaraza Departamento de Ancash		X		X

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº SUPERVISOR Órgano de Control Institucional - OCI -

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº JEFA COMISION AUDITORA Órgano de Control Institucional - OCI -

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº J. RODRIGUEZ Órgano de Control Institucional - MINAM -

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ RAMOS Jose Luis FAU 20492066658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2020 23:57:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAURA VIGO Martha Elena FAU 20492066658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2020 23:46:20-0500

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
6	Ricardo Jesús Gómez López	31652056	Director de Investigación en Glaciares	09/4/2018	Actualidad	CAS	Jr. Ramon Mejía n.°765 distrito de Huaraz provincia de Huaraz Departamento de Ancash	TIEMPO QUE NO FUERON UTILIZADOS	X		X
7	Gregoria Yojani Llacsahuanga Nuñez	08076841	Jefa de la Oficina de Administración	31/1/2019	2/9/2019	CAS	Mz. E lote 46 Brizas del norte Puente Piedra - lima		X		X
8	Ricardo Ray Villanueva Ramirez	31652056	Director (e) de Investigación en Glaciares	12/10/2017	8/04/2018	CAS	Jr. Juan de la Cruz Romero 1236, Huaraz, Ancash		X		X
9	Hemando Roberto Arias Flores	07570410	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/5/2017	5/8/2019	CAS	Jr. 2 de Mayo Mz. F1, lote 13, Calle cuatro, Yungay, Ancash		X		X
10	Marko Zahir Alvarado Barrenechea	40869526	Especialista Responsable de Logística (e)	08/5/2017	19/9/2018	CAS	Calle 14 n.° 360, dpto. H, Rímac, Lima		X		X
11	Martin Orlando Díaz Murrieta	09539029	Jefe de la Oficina de Administración	01/7/2017	9/11/2017	CAS	Ing. Roque Vargas 108 dpto 301, San Borja, Lima Ubicado: Jr. Ricardo Aicardi 277, Surco, Lima		X		X

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº SUPERVISOR Órgano de Control Institucional OCI

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº JEFA COMISIÓN AUDITORA Órgano de Control Institucional OCI

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº J. RODRIGUEZ Órgano de Control Institucional MINAM

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ RAMOS Jose Luis FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2020 23:58:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAURA VIGO Martha Elena FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2020 23:45:28-0500

MINISTERIO DEL AMBIENTE
ISTERIAL
17 DIC. 2020
RECIBIDO
Firm ... Hora 4:46

MEMORANDO N° 00398-2020-MINAM/OCI

PARA : **Gabriel Quijandría Acosta**
Ministro del Ambiente

DE : **Luis Juan Castillo Torrealva**
Jefe de Control Institucional (e)

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 040-2020-2-5683-SCE de 15 de octubre de 2020.

REFERENCIA : a) Memorando n.° 326-2020-MINAM/OCI de 21 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y sus modificatorias.

FECHA : Lima, 15 de diciembre de 2020

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Ecosonda Hidrográfica, Software y Laptop especializados para estudios batimétricos en las Lagunas Altoandinas; efectuados por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña -INAIGEM", toda vez que la entidad no cuenta en su organización con un Órgano de Control Institucional.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 040-2020-2-5683-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha emitido los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se ubica en el apéndice n.° 2.

Asimismo, se ha emitido los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil, el cual se ubica en el apéndice n.° 3 del Informe de Control Especifico, y dentro del marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales antes las instancias competentes.

Se remite el informe en original, incluyendo los apéndices respectivos, a efecto que su Despacho disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de 10 días hábiles

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Luis Juan Castillo Torrealva
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Número del Expediente: 2020076728

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **987235**